

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá República de Panamá, Martes 21 de Marzo de 1939

NUMERO 7989

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resolución 20 de 1º de Marzo de 1939, concediendo permiso a los señores Fidanque Bros. & Sons, para importar municiones.
Resolución 21 de 1º de Marzo de 1939, concediendo permiso a los señores Far y Compañía, para importar municiones.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N° 45 de 13 de Marzo de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto N° 46 de 16 de Marzo de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Reservación de Comisiones

Resolución N° 8 de 7 de Marzo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 9-A de 7 de Marzo de 1939, por la cual se concede una licencia.
Resolución N° 10 de 9 de Marzo de 1939, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 11 de 10 de Marzo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 12 de 14 de Marzo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 49 de 13 de Marzo de 1939, concediendo permiso a "The Henriquez Co.", para que pueda recomprar cierta cantidad de *leaves* acumulados en el Almacén de Depósito de Colón.
Resolución 50 de 13 de Marzo de 1939, por la cual se resuelve una consulta del Administrador Provincial de Hacienda de Colón.
Resolución 51 de 15 de Marzo de 1939, confirmando la Resolución dictada por la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles el 20 de Octubre de 1938, relacionada con el señor Manuel de J. Vigil.

Labores de la Comisión Nacional Codificadora.

Acta de Visita de la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concéndense permisos

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 20.—Panamá, 1º de Marzo de 1939.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Brothers & Sons, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos, de la casa "Remington Arms Co. Inc., Bridgeport Conn.", las siguientes municiones que serán vendidas al señor Julio Contreras, comerciante de la ciudad de David:

Trescientos (300) cartones, conteniendo cada uno cincuenta (50) cápsulas de rifles de salón calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución Número 21.—Panamá, 1º de Marzo de 1939.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Far y Compañía, comerciante de esta plaza, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos, de la Remington Arms Company Bridgeport, Connecticut, las siguientes municiones para escopetas de cacería:

(tres) cajas de 20 cartones, de 25 cartuchos c/u, Calibre 20-BB.

2 (dos) cajas de 20 cartones, de 25 cartuchos c/u, Calibre 20-FF.

1 (una) caja de 20 cartones, de 25 cartuchos c/u, Calibre 20-TT.

3 (tres) cajas de 20 cartones, de 25 cartuchos, c/u, Calibre 28-BB.

1 (una) caja de 20 cartones, de 25 cartuchos c/u, Libre 28-F.

2 (dos) cajas de 20 cartones, de 25 cartuchos c/u, Calibre 28-FF.

TOTAL, 12 cajas que contienen seis mil cartuchos. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 45 DE 1939 (DE 13 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Luis Morales y Niennor Urrutia, mensajeros de 4ª categoría de la oficina en Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de los señores Nicolás Moreno Jr. y Alcibiades López, quienes han renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 46 DE 1939
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Licenciado don Ricarte Rivera Sandoval, Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, en reemplazo del señor don Eligio Ocaña V., quien regresa al país a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Resolución N° 10—Panamá, 9 de marzo de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 6 de marzo actual, dirigida a esta Secretaría por el señor Andrés Barria, Administrador principal de correos de Aguadulce, por medio de la cual presenta renuncia del cargo que desempeña, e impuesto con pena, el Gobierno Nacional, de las razones de delicadeza personal que la ha motivado,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor Andrés Barria, del cargo de Administrador principal de correos de Aguadulce, y dénsese las gracias al dimitente por los eficientes servicios prestados al país en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Resolución N° 8—Panamá, 7 de marzo de 1939.

Vista la solicitud del señor Ricaurta Crespo, Jefe de

Sección del servicio de entrega de correspondencia a domicilio, de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, a partir del día 9 de marzo actual, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ricaurta Crespo un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Resolución N° 9—Panamá, 7 de marzo de 1939.

Vista la solicitud del Sr. Miguel Angel Solís, oficial de la Sección de Comunicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, a partir del día 8 de marzo actual, para separarse del cargo que desempeña, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Miguel Angel Solís un mes de vacaciones para que pueda separarse del cargo antes mencionado, de acuerdo con la disposición legal arriba invocada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 9-A

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Resolución N° 9-A—Panamá, 7 de marzo de 1939.

Vista la solicitud que por intermedio del Inspector General de Telecomunicaciones hace la señora Atilia N. de Harrod, telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la oficina central de Panamá, Provincia de Panamá, para que se le conceda licencia por el término de diez y seis semanas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 23 de 1930 y en el Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de agosto de 1931; y teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el mencionado Inspector General de Telecomunicaciones acerca de dicha solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Atilia N. de Harrod una licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo que desempeña, en las condiciones arriba mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución No 11.—Panamá, 10 de marzo de 1939.

Vista la solicitud de la señorita Juana Villarreal, ayudante de la oficina de correos de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, a partir del día 13 de marzo actual, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Juana Villarreal un mes de vacaciones con sueldo, para que pueda separarse del cargo antesmencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución No 12.—Panamá, 14 de marzo de 1939

Vista la solicitud de la señora María T. viuda de Quintanar, ayudante primera de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, a partir del día 15 de los corrientes, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora María T. viuda de Quintanar un mes de vacaciones para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Concédese Permiso

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 49.—Panamá, Marzo 13 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha 8 de los corrientes por la compañía de Colón "The Henriquez Co.Inc.", concédesele permiso para que pueda reempacar, en la forma detallada a continuación, los licores siguientes actualmente depositados en el Amacén Oficial de Depósito de Colón:

Diez (10) cajas de whiskey U. D. L. de 24 medias botellas.

Cinco (5) cajas de whiskey Glenmore de 24 medias botellas.

Cinco (5) cajas de whiskey Bourbon de 24 medias botellas, que serán reempacadas en cartones de ocho (8) medias botellas.

Cinco (5) cajas de whiskey Coaching Bay de 24 medias botellas, que serán reempacadas en cartones de ocho (8) botellas. Dése cuenta de lo anterior al señor Administrador General de Rentas Internas y pídale que comisione a un representante de ese Despacho para que esté presente en el momento de reempacar los licores anotados.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No son apelables ante el Ejecutivo los Autos Ejecutivos de los recaudadores de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 50.—Panamá, Marzo 13 de 1939.

El Administrador Provincial de Hacienda de Colón somete a la consideración del Poder Ejecutivo, en grado de consulta, la Resolución de fecha primero de los corrientes por la cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, contra José Henríquez Stilson vecino de Colón, por la suma de cuatro mil quinientos sesenta y nueve Balboas con diez y seis centésimos (B. 4.569.16), que adeuda al Tesoro Nacional en concepto de impuesto por herencia y donaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 del Código Fiscal los Recaudadores tienen jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a favor del Tesoro; y de acuerdo con el artículo 1277 del Código Judicial los empleados públicos o entidades jurídicas que tengan por ley jurisdicción coactiva para el cobro de las rentas públicas nacionales o municipales, procederán ejecutivamente, en ejercicio de dicha jurisdicción, de conformidad con las disposiciones de los dos capítulos anteriores. Estos capítulos, que son I y II del Título V del Libro Segundo del Código Judicial, dan las reglas precisas para la tramitación de los juicios ejecutivos y entre esas reglas está la de que "el ejecutado puede apelar del auto ejecutivo dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo; pero no se dictará auto de remate hasta que decida el recurso el Superior". (Artículo 1193).

Ninguna de esas disposiciones sujeta al recurso de consulta el mandamiento de pago por la vía ejecutiva,

ni determina que el recurso de apelación sea decidido por el Poder Ejecutivo; antes bien, el artículo 192 de la Ley 25 de 1937, orgánica del Poder Judicial, imprime a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial el conocimiento "de las apelaciones que se interpongan contra los autos ejecutivos, declarados por los Recaudadores de Rentas Nacionales investidos de jurisdicción coactiva, que la ejerzan en una ó más Provincias dentro del respectivo Distrito Judicial, si el asunto fuere de mayor cuantía", y como el auto que ahora se consulta se relaciona con asunto de mayor cuantía, es indudable que el Poder Ejecutivo carece de jurisdicción para conocer el procedimiento del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, tanto porque no es censurable dicho auto cuanto porque por el interesado no se ha interpuesto al recurso de apelación y porqué, de interponerse, es al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a quien vendría a corresponder el conocimiento del negocio.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El poder Ejecutivo Nacional no tiene facultades legales para conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra los autos ejecutivos que en ejercicio de la jurisdicción coactiva dicten los Recaudadores de Hacienda.

Devuélvase el negocio a la oficina de su origen para que continúe el procedimiento legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 51.—Panamá, Marzo 15 de 1939.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Puerto Armuelles, ha enviado a esta Superioridad, con motivo de apelación interpuesta ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el expediente incoado contra Manuel de J. Vilgil, por contrabando de ganado en la región fronteriza con Costa-Rica.

Consta en autos que a principios de Agosto del año próximo pasado le fueron secuestrados al señor Vilgil, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Alajuela, seis (6) novillos, comprados y traídos de la región fronteriza, según consta en múltiples declaraciones rendidas al respecto, por varios peones al servicio del sindicado.

Y aún cuando Vilgil afirma en su primera declaración, rendida en la oficina del Resguardo Nacional en Progreso, que "no es cierto que lo le haya comprado a Santos y Pablo Saavedra residentes en territorio costarricense, reses de clase alguna", en su segunda declaración dos días después, rendida ante el Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles, admite "que es cierto que les compré (a los Saavedra) seis reses" pero que dicha compra se efectuó "en el camino de la Canca".

De las declaraciones de Vilgil es lógico inferir, entonces: 1º que el ganado secuestrado es de procedencia

costarricense y; 2º que la compra del mismo se llevó a cabo en territorio fronterizo cuya adjudicación definitiva está pendiente de la ratificación del Tratado entre Panamá y Costa-Rica.

Ahora bien, el Certificado expedido, a solicitud del señor Inspector del Puerto de Puerto Armuelles, por el Corregidor de Progreso establece textualmente que: "aún cuando con arreglo a los fallos existentes la región de La Cuesta corresponde a territorio nacional, de acuerdo con el modus operandi existente de hecho e nla actualidad, ejercen en ese sector la jurisdicción autoridades de Costa-Rica". Quiere decir todo esto que, aún cuando jurídicamente, es decir, de acuerdo con pactos no ratificados, nos corresponde la jurisdicción sobre esas regiones, el statu quo material, de hecho, dá a Costa Rica la jurisdicción sobre dichos territorios.

Vistas las cosas a la luz de estos factores determinantes, el ganado secuestrado al señor Vilgil ha de considerarse, necesariamente, como introducido clandestinamente a territorio nacional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución dictada por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo de Puerto Armuelles el 20 de Octubre de 1938 y por la cual se ordena el comiso, al señor Manuel de J. Vilgil, de los seis novillos que le fueron secuestrados por las autoridades panameñas a principios de Agosto del año de 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 26 de Enero de 1939.

El jueves veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados, Drs. Octavio Fábrega, Roberto Jiménez y Lic. Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario.

Fue aprobada y firmada, sin ninguna objeción, el acta de la sesión anterior celebrada el día 19 del mismo mes.

Informó el Secretario que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión en la resolución aprobada durante la sesión anterior, había puesto en limpio todos los proyectos aprobados en las sesiones anteriores de la Corporación, los cuales comprenden las reformas del Código Civil —desde el Título Preliminar hasta el Título III del Libro Primero, que trata "de las personas"— de cuyo trabajo había enviado la primera parte, o sea el Título Preliminar, a todos los Comisionados con circular N° 2 de fecha 21 del presente mes.

Respecto del expresado trabajo hizo el Secretario las siguientes observaciones:

1º Que en el acta de la sesión del 6 de Octubre de 1937, al terminar la discusión del Capítulo nuevo "sobre protección del nombre", quedó pendiente establecer una regla

de derecho para el caso de que existan dos o más personas con el mismo nombre y apellido en la República; y

2ª Que en la sesión del 2 de Junio de 1938 quedó pendiente de reconsideración un artículo nuevo que dice así: "No se puede ejercer contra las personas jurídicas acción criminal o civil por indemnización de daños provenientes de delitos cometidos por sus miembros en común o por sus administradores individualmente, aún cuando tales actos punibles resulten en beneficio de ellas. (43 de la Argentina)".

Sobre la primera de dichas observaciones la Comisión conceptuó que no es posible establecer ninguna regla de derecho para el caso de que existan dos o más personas con el mismo nombre y apellido en la República. Y sobre la segunda, resolvió tenerla en cuenta para discutirla, cuando le toque el turno, al revisar los proyectos aprobados.

En seguida se procedió a la revisión del Título Preliminar del Código Civil, con las reformas aprobadas por la Comisión, comenzando por el Capítulo I que trata "de la ley", así:

"Artículo 1º La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe, permite o castiga".

El Lic. Arjona manifestó que por razones gramaticales le parecía conveniente modificar la redacción de dicho artículo; pero tales razones fueron rebatidas por los demás Comisionados presentes. De modo que el artículo resultó aprobado sin modificación.

Continuando el debate quedó igualmente aprobado el artículo 2º, tomado del 1º del Código vigente, que dice así:

"Artículo 2º La ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros, residentes o transeúntes en el territorio de la República; y, una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa".

También quedó aprobado el artículo 3º que dice:

"Artículo 3º Todos los panameños gozarán de derechos civiles. Ninguna pena podrá llevar consigo la pérdida o la suspensión de dichos derechos". (Art. 65).

Al discutirse este artículo, el Dr. Fábrega propuso —y se aprobó— que se haga referencia a lo dispuesto en el mismo Código respecto de los extranjeros, poniendo entre paréntesis la cita del artículo respectivo, que lo es el 65 del proyecto, y que dice así:

"Artículo 65. El derecho de propiedad y los demás derechos civiles son comunes a panameños y extranjeros, salvo las prohibiciones y limitaciones que la Constitución de la República establezca para los extranjeros y las personas jurídicas extranjeras".

Artículo 4º quedó modificado en la forma siguiente:

"Artículo 4º Los derechos civiles son independientes de los derechos políticos. Estos son inherentes a la calidad de ciudadano la cual no se adquirirá ni se conservará sino conforme a lo dispuesto por la Constitución".

Sin ninguna modificación fue aprobado el artículo 5º, tomado del 2º del Código vigente, que dice:

"Artículo 5º El Tribunal que rehusa fallar a pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad".

Terminada así la revisión del Capítulo I del Título Preliminar, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Co-

dificadora el día 1º de Marzo de 1939.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, se reunió la Comisión Codificadora en sesión extraordinaria, con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino, de los Comisionados, Drs. Octavio Fábrega y Roberto Jiménez; y del Secretario Dr. Leopoldo Valdés A. quien presentó una solicitud de licencia renunciante concebida en los siguientes términos:

"Señor:

Presidente de la Comisión Codificadora.

Presente.

He sido llamado por el Poder Ejecutivo para encargarme del puesto de Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, durante el presente mes, en mi carácter de Tercer Suplente, por descanso concedido al titular señor Adriano Robles.

Por tanto, solicito respetuosamente de la Comisión Codificadora, por el digno conducto de Ud. que me conceda licencia renunciante para separarme del puesto de Secretario, durante el presente mes, y que provea lo que haya lugar para llenar la vacante.

Soy de Ud. atento y S. S.,

Leopoldo Valdés A."

En vista de tal solicitud, el Presidente Dr. Vallarino, propuso el siguiente proyecto de resolución:

Concédese al señor Leopoldo Valdés A. la licencia que solicita para separarse del puesto de Secretario de esta Corporación, durante el presente mes, y procedase a elegir un Secretario interino para llenar la vacante".

Aprobada la expresada resolución, se procedió a hacer la elección de Secretario interino de la Corporación, y resultó elegido por unanimidad de votos el señor Antonio Alberto Valdés.

Se dispuso comunicar estos Actos de la Comisión Codificadora a los interesados y al Poder Ejecutivo, para los efectos legales.

Y se levantó la sesión a las tres y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ellas durante el mes de febrero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	29
Criminales	16

Repartidos en el mes:

Civiles	15
Criminales	15

Total 75

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Pendientes para Marzo:

Civiles	17
Criminales	18
Civiles	27
Criminales	13
Suman	75

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	8	5	13
Magistrado Grimaldo B.	9	5	14
Magistrado Herrera L.	9	5	14
Magistrado Pinilla U.	11	11	22
Magistrado Vallarino	7	5	12
Totales:	44	31	75

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumido es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2

De Sala de Acuerdo

Despachados	3	8
-------------	---	---

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose	1		
Con proyecto de resolución	1		
Despachados	3	5	13

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Autos y providencias

Sustanciándose	1
----------------	---

Sentencias

Sustanciándose	5
Al despacho para fallar	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1	9
-------------	---	---

Negocios criminales

Autos y providencias

Despachados	2
-------------	---

Sentencias

Sustanciándose	1		
De única instancia:			
Sustanciándose	2	5	14

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose	1
Para fallar	2
Despachados	2

De Sala de Acuerdo

De Sala de Acuerdo		
Al despacho para fallar	1	
Despachados	3	9

Negocios criminales

Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	3

Sentencias

Despachados	1	5	14
-------------	---	---	----

Pasan 41

MAGISTRADO PINILLA U.

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose	3
Para fallar	3
Despachados	3

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose	1	10
----------------	---	----

Negocios criminales

Autos y providencias

Al despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	1
Despachados	3

Sentencias

Sustanciándose	2
----------------	---

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose	2		
Despachados	1	12	22

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose	1
----------------	---

Sentencias

Sustanciándose	3
Con proyecto de resolución	1
Suspendidos	1

De conocimiento en única instancia:

Despachados	1	7
-------------	---	---

Negocios criminales

Autos y providencias

Despachados	5	5	12
-------------	---	---	----

Total general 75

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay depositado en efectivo por fianzas constituidas, la suma de (B 174.95) ciento setenta y cuatro balboa con noventa y cinco centésimos.

El Presidente,

El Secretario,

DARIO VALLARINO.

L. Hincapié.

Panamá, Marzo 7 de 1939,

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 15 de Marzo de 1939.

De Penonomé, para Laura Centella.
De David, para Nivia Rivera.
De David, para Mateo Mendieta.
De Colón, para Capitán Mejía.
De Alanje, para Pedro Castillo.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

A C T A

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé a la oficina del Juzgado Municipal.

En Pesé, a las nueve de la mañana del martes veinte y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, el señor Alcalde en asocio de su Secretario se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial.

Se hallaban presentes en el Despacho los señores Eugenio Huerta y Pacifico Fermín Velarde, Juez y Secretario respectivamente.

Enterados del objeto de la visita, pusieron a la vista del empleado visitador los diversos negocios que cursan en el Tribunal, a saber:

Criminales

Un sumario contra Esteban Murillo, por lesiones, para celebrar la audiencia oral en esta fecha;

Un sumario contra Reyes Villalaz, por lesiones, practicándose las declaraciones en esclarecimiento del hecho;

Un sumario contra Gerardo Trejo, por hurto de ganado mayor, practicándose las declaraciones de rigor;

Un sumario contra Carlota Montilla, por estafa, para practicar la declaración indagatoria de la denunciada;

Un Despacho número (109) del Juzgado Segundo del Circuito, librado en el juicio contra Diógenes Batista, por lesiones, para practicar unas pruebas;

Cíviles

Un reclamo sobre bienes en la sucesión del finado Pedro Higuera, hecha por la señora María de los Santos Gómez Noriega y se le confiere poder para ello al Licenciado Carlos Hooper.

Observa el funcionario visitador que el Despacho Judicial, marcha al día y que labora eficiente y diligentemente, de lo cual se complace y los felicita efusivamente, pues tal estado de cosas advierte el buen funcionamiento de la cosa pública.

Para constancia, se extiende y legaliza la presente acta.

El Alcalde, Domingo Varela B. El Juez Municipal, Eugenio Huerta. El Secretario del Juzgado, Pacifico F. Velarde. El Secretario de la Alcaldía, J. M. Dutary A."

El Secretario de la Alcaldía,

J. M. Dutary A.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 51

(Febrero 23 de 1939)

J. van der Hans y Cía., pasta dentífrica, etc. 5 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	144.96
A. Ferrer y Cía., heptona, vitmol, etc. 13 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	304.78
A. Ferrer y Cía., expectorante, etc. 10 bultos, por vapor San Felipe, de Filadelfia, por	130.56
Endara Riba Hnos., quesos, etc. 33 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	110.05
Señor de Hda. y Tesoro, Mantas, etc. 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York por....	167.45

Wilcox Mercantile Inc., alambre galvanizado. 20 bultos, por vapor San Antonio, de Amberes, por	153.00
Hospital Sto. Tomás, gasa simple, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	136.80
Manfredo A. de Lima, máquina de escribir, etc. 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	321.77
George See, ajos, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	95.56
J. van der Hans y Cía., bicarbonato de sodio, etc. 2 bultos, por vapor Sta. Rosa, de Nueva York, por	136.50
Wallingford y Arango, repuestos para autos, etc. 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	199.92
Capitán Abel Quintero, repuesto para motor, 1 bulto, por vapor Octava, de Nueva Orleans, por	209.26
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, interruptores, estufas, etc. 51 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	613.86
Luis Angelini, whisky, 40 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	351.00
Luis Angelini, whisky, 10 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	87.75
Cía. Cyarnos, whisky, 25 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	259.32
Cía. Cwrnos, whisky, 25 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	48.49
Generoso Simons, forrajes, 243 bultos, por vapor Heine Maru, de San Francisco, por...	264.58
Gargallo Hnos., pañuelos, sobrecamas, etc. 10 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	536.66
The Henríquez Co., whisky, 100 bultos, por vapor American Importer, de Glasgow, por...	1054.10
The Henríquez Co. Inc., whisky, 52 bultos, por vapor San José, de Vancouver, por....	452.65
The Henríquez Co., manteca preparada, etc. 7 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	141.24
The Henríquez Co., sardinas en lata, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	140.25
G. Toepser, acordeones y armónicas, 2 bultos, por vapor Duesseldorf, de Hamburgo, por	142.50
Fidanque Bros and Sons, cebollas, 430 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	325.54
Municipio de Capira, pernos de hierro, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	81.10
United Motor Inc., repuestos y esmaltes para autos 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	109.43
Universal Films, películas, etc. 5 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	213.75
La Estrella, S.A., harina de trigo, 300 bultos, por vapor American Press, de Galveston, por	555.78
The Office Service Co., lápices, bandas de caucho, etc. 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	90.63
García Bech y Cía., paja para sillas, etc. 2 bultos, por vapor Cadmus, de Santiago de Cuba, por	68.44

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1984 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, Nº 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 2.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Grebien y Martinz Inc., pintura en aceite, 24 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	229.67	Nueva York, por	62.81
Cía. de productos de arcilla, lana mineral, 16 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	19.50	Geo. L. Maduro piedras de amolar etc, 4 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por ..	150.58
Cardoze y Lindo, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	31.54	Shung Fat y Cía, baterías papas etc, 33 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	221.60
Cardoze y Lindo, extinguidores de incendio, etc, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	433.47	Mariano Hernández papel sulfito 15 bul- tos, por vapor Plátano, de Nueva York, por ..	164.68
Gargallo Hnos. y Cía., camisetas de deporte de seda artificial, 1 bulto, por vapor Breda, de Amsterdam, por	223.65	Mariano Hernández, sobres en blanco 8 bultos por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	47.86
A. Ferrer y Cía., elixir cofrón, etc, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York por	310.32	Coca Cola Bottling Co., jugo de manzanas etc, 32 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco por	52.40
Kwong Mee Long y Cía., cebollas, 60 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Fco. por	4868	Cía. Delvalle Henríquez, madera de pino, 30 bultos por vapor City of Los Angeles, de San Francisco por	75.00
Tropical Radio Telegraph Co., accesorios para radios, 2 bultos, por vapor Plátano de Nueva York por	30.45	Brackney y Hunter, soldaduras, 2 bultos, por vapor Sta. Inés de Nueva York por...	111.79
Francisco Alvarado, adornos de metal, 2 bul- tos, por vapor Plátano de Nueva York, por ..	40.43	García Limitada, harina de trigo, 220 bultos, por vapor Coast Miller de Seattle por	322.24
C. G. de Haseth y Cía., frascos vacíos 161 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York por	316.57	García Limitada, harina de trigo, 80 bul- tos, por vapor Coast Miller, de Seattle por...	98.09
Silvestre y Brostella, ginebra, 5 bultos por por vapor Breda de Amsterdam, por	57.69	Kodak Panamá Limited, películas fotográfi- cas, etc 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	321.47
Silvestre y Brostella, ginebra, 5 bultos por por vapor Breda, de Amsterdam, por	28.85	Warner Bros., película para cine, etc 4 bul- tos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York por	381.05
Panamá Coca Cola Bottling Co., queso 4 bultos por vapor Plátano, de Nueva York por	21.60	Margaret C. Read, loza ordinaria y porce- lana, 1 bulto por vapor Scythia, de Liverpool, por	131.48
Panamá Coca Cola Bottling Co., salsa ma- yonesa etc 9 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	300.10	José María Goytia, transformadores, aceite lubrificante, etc 8 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	214.81
Star and Herald Co., papel para libros, 23 bultos, por vapor Breda de Amsterdam por	378.35	José María Goytia, medidores, 6 bultos por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por ..	208.82
Mario Preciado y Cía., papel para periódicos, 121 bultos, por vapor Sta. Clara de Nueva York por	230.46	Víctor González, papel para forrar, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York por	37.50
Star and Herald Co., correas y pargami- nos, 2 bultos por vapor Musa, de Nueva York, por	204.60	Kwok Ying y Cía., películas para cine, 2 bultos, por vapor Teloa de La Habana, por	200.00
Sebastián Chiari S. pastillas ordinarias, 6 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York por	55.50	Panamá Coca Cola Bottling Co., vasos de vi- drio, 25 bultos, por vapor Plátano de Nueva York, por	115.61
Mario Preciado y Cía., papel de imprenta, 2 bultos por vapor Plátano, de Nueva York, por	193.23	George See, harina de trigo 100 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	182.00
Mario Preciado y Cía., reglas de madera, cartulina, etc, 3 bultos, por vapor Plátano de		Martín Angartia, carteras de cuero etc, 1 bulto, por vapor Quito, de Buenaventura, por	67.50
		Gargallo Hnos. brillantina, etc, 4 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por	259.34
		Isaac Brandon and Bros. Inc., arena mine- ral, 10 bultos por vapor Lochgoil, de Botter- dam, por	66.55
		Cent. American Trading Co., piezas de hierro, etc 11 bultos, por vapor Yamagiri Ma- ru, de Yokohama, por	1506.05
		Shung Woo Heng, pasas 100 bultos, por va- por City of Los Angeles, de San Francisco, por	117.00
		Shung Woo Heng Co., repollos zanahorias, etc, 46 bultos, por vapor City of San Fco., de San Francisco por	83.10
		Srta. de Hacienda y Tesoro, tractor, 1 bul- to, por vapor Musa, de Nueva York por 1..	3895.6.

CUADRO DE ADUANA NUMERO 52

(Febrero 21 de 1939)

Panamá Brewing and Refrigerating Co., va-
sos de vidrio, 102 bultos por vapor Plátano,

de Nueva York, por	298.23	propaganda, 6 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	331.90
Ezra Dabah y Cia., satén brocado, etc, 178 bultos, por vapor Vinni de Kobe, por	11857.25	Shung Fat Co., chocolate, etc, 25 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	343.27
Gargallo Hnos., madera para forrar muebles, 4 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por	60.76	Wilcox Mercantile, aceite de linaza, 10 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por ..	225.80
Chung Siak Co., planchas de acero, 140 bultos por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por Man Sing y Cia., papel sanitario, 25 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York por ..	630.37	Shung Fat Co., galletas de soda, 40 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por Shung Fat y Cia., avena machacada, 50 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	223.77
Chung Siak y Cia., aceite de linaza, 16 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por ..	73.75	Charles L. Persons, llantas, etc, 85 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	185.00
Star nad Herald Co., secciones cómicas, 19 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por José Wong y Cia., ropa de rayón, 1 bulto, por vapor Guayaquil de Nueva York, por ..	39.30	Cia. Panameña de Calzado, alambre, ganchos, etc, 12 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	1221.89
Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos, 2 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	84.34	D. G. Langshaw, calcetines y camisas de algodón, 6 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por	379.06
Villanueva y Tejeira, combinación para inodoros, etc, 106 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	157.73	Lewis Service Inc., cámaras fotográficas, etc, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	297.39
Lin Tong, resina para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	275.47	Bolívar Márquez, bomba de mano, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por ..	354.22
Orchid Chapper, sobres, 1 bulto, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	577.89	Panamá Brewing and Refrigerating Co., cartones con impreso, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	10.00
Alfredo Bechlem, tacones de madera, 4 bultos, por vapor Inn, de Hamburgo, por ..	317.42	Sing Kee y Cia., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	100.00
G. J. de Córdova, toallas y servilletas, balsas de papel, etc, 55 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	15.50	Lee Yuk Ming y Hnos., cebollas, 66 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	424.50
Luis Carlos Chambonett, ropa interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	242.88	Sing Kee y Cia., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por ..	59.34
Ricardo Alonzo, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	134.31	British American Tobacco Co., cigarrillos, etc, 105 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	132.50
Panamá Coca Cola Bottling Co., carne de ternera, 61 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	136.25	Gursamsing y Hnos., kimonas, pulseras, etc, 2 bultos, por vapor Vinni, de Yokohama, por ..	1900.23
Panamá Coca Cola Bottling Co., salvillas de acero, 6 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	217.96	Gursamsing y Hnos., sobrecamas, tejidos de seda artificial, 5 bultos, por vapor Vinni, de Yokohama, por	143.37
Armour y Cia., mantequilla, 251 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	745.18	The Elité, papel para imprenta, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	508.19
Cervecería Milwaukee, S. A., desinfectante para cerveza, 2 bultos, por vapor Duesseldorf, de Hamburgo, por	46.63	International Import Co., goma para mascar, 5 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por	93.50
Servicio Molek, tornillos, papel de lija, etc, 8 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	2334.40	Elias Angel, telas de lana para vestidos, 2 bultos, por vapor Colombo, de Génova, por ..	137.50
Boyd Brothers Co., material de propaganda, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	550.00	Panamá Agencies Co., material impreso, 1 bulto, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	660.75
L. A. Rechinhold, tambor, 1 bulto, por vapor Ancon, de Nueva York, por	76.04	Y. Amano y Cia., vestidos de baño, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	4.00
Ancon Bakery, bolsas de papel, 25 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por ..	4.00	Y. Amano y Cia., fajas de seda, etc, 3 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	370.00
National Mattress Factory, biruta de madera, 25 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	51.62	Public Service Garage, llantas y cámaras de aire para autos, 16 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	719.00
Shung Fat y Cia., chuletas en lata, 25 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	51.66	Fwong Mea Long y Cia., sardinas en conserva, 50 bultos, por vapor Adolph Kirston, de Trondheim, por	143.16
Shung Fat y Cia., bacalao, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	43.19	Cia. Noriega, S. A., accesorios de loza, 1 bulto, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por ..	145.00
Universal Export Corporation, materiales de	56.00		
	85.00		

		CUADRO NUMERO 53	
		(Febrero 24 de 1939)	
por	65.10		
Hospital Santo Tomás, coles, zanahorias, etc, 56 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	72.00	Mario Preciado y Cía., papel para imprenta, 23 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	189.66
Kwong Mee Long y Cía., balanzas, etc, 8 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	109.22	Mario Preciado y Cía., papel para imprenta, 17 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, or	156.95
Lea Yuk Ming Hnos., sardinas en conserva, 100 bultos, por vapor Hamburgo, de Trondheim, por	296.99	D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 6 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Kobe, por	322.39
Angel del Valle, placas de metal, 4 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	142.66	D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Kobe, por	151.61
Luis Baretta, repuesto para autos, 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	1270.76	D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Kobe, por	95.61
McClelland Agencies, partes para máquinas de lavar, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	5.00	D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Kobe, por	39.38
Sing Kee y Cía., tela de algodón, 2 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	210.23	George See, S. A., cebollas, 100 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	65.00
Francisco Amuy y Cía., acordeones, 1 bulto, por vapor Dusseldorf, de Hamburgo, por	62.85	Octavio Valencia, marcos de acero, etc, 3 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	139.40
Francisco Amuy, sardinas ne tomate, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	82.75	Shung Woo Heng, romana portátil, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	23.78
Antonio Sabio, camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	252.66	Villanueva y Tejeira, inodoros, etc, 53 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	320.08
Arias Plumbing Co., estopa, regaderas, etc, 22 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	115.25	Cía. Hato del Bayano, S.A., aparatos para aire acondicionado, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	31.50
Woo y Cía. Ltda., cebollas, 50 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	52.50	C. O. Mason Inc., hojas de instrucciones, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	3.27
Woo y Cía. Ltda., papel para envolver, 30 bultos, por Margareth Bakker, de Gotemburgo, por	98.97	C. O. Mason Inc., máquina de escribir, 3 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	192.00
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, queso, crema, etc, 5 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	85.00	J. Mahn, utensilios de hojalata, 37 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	187.42
Grebien y Martinz, pintura preparada, 25 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por	434.78	Guardia y Cía. Ltda., esmaltes, pinturas, etc, 111 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	379.32
Banco Nacional, sacos vacíos, 6 bultos, por vapor Donau, de Hamburgo, por	29.00	F. Harsamsing, lociones, sacos de lana, 3 bultos, por vapor President Monroe, de Bombay, por	322.28
Hospital Sto. Tomás, yodo resublimado, 1 bulto, or vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	18.84	Gilberto Brid, whisky, 90 bultos, por vapor American Imp., de Glasgow, por	895.05
Antonio Fong y Cía., cebollas y papas, 20 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por	179.51	Gilberto Brid, whisky, 10 bultos, por vapor American Imp., de Glasgow, por	99.45
Antonio Fong y Cía., piña en lata, 69 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	24.50	Gilberto Brid, whisky, 40 bultos, por vapor American Imp., de Glasgo, por	422.89
C. R. Cedeño, repuesto para máquina, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	54.45	Gilberto Brid, whisky, 13 bultos, por vapor American Imp., de Glasgow, por	25.56
The Office Service Co., mesas para máquinas de escribir, 6 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	60.04	Kai Meng y Cía., linternas, estufas, etc, 9 bultos, por vapor Margeratte Baker, de Gotemburgo, por	439.31
Luis A. Uribe, avena machacada, 50 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	101.25	Lyons Hardware Co., pintura y yeso, 31 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	225.13
Luis A. Uribe, sorbetes de papel, 25 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	162.44	Trute Bros., cueros de cabra, 2 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	334.00
Canal Agencies Inc., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Margareth Bakker, de Gotemburgo, por	227.57	Clay Products Co. Inc., carros de hierro, 8 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	2042.40
César M. Cajar, linternas, estufas, etc, 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	208.46	C. D. Levy, ganchos y accesorios, etc, 6 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	169.98
The Henriquez Co., whisky, 60 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	650.59	Smoot Beeson, automóvil, 1 bulto, por va-	

por Guayaquil, de Nueva York, por.....	893.20	etc, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	249.90
Jaime Casanova, cigarrillos, 20 bultos, por vapor Ulúa, de La Habana, por	1007.20	Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	125.50
The Panamá Furniture Co., linoleum, 117 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	283.19	Endara Riba Hnos., cebollas, papas, etc. 75 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	900.80
Panamá Furniture Co., bastidores, 8 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	372.48	Panamá Eléctrica, S.A., pistones, 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por....	47.54
Serafín Achurra, camas de hierro, 33 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	184.80	Corporación de Ingenieros, soldaduras, 1 bulto, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	53.80
British American Tobacco Co., tabaco, cigarrillos, 8 bultos, por vapor Peter Kerr, de Norfolk, por	116.13	B. Trute Bros., frascos de vidrio con sus tapas, por vapor Inn, de Hamburgo, por.....	227.10
British American Tobacco Co., cigarrillos, etc. 67 bultos, por vapor Peter Kerr, de Norfolk, por	996.62	Benjamín Chen, manteca vegetal, 100 bultos, por vapor Veraguas, de Kingston, por..	182.12
Joshua Mizrahi, telas de algodón, etc. 10 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	194.82	The Ancon Bakery, harina de trigo, 40 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	76.60
Young Sánchez y Cía. Ltda., polvos talco, etc. 11 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	158.77	Jorge Brown, papel para envolver, 97 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	232.80
Young Sánchez y Cía. Ltda., mercurio cromo, yodo, etc. 6 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	151.93	Jorge Brown, almidón, maní, etc. 264 bultos, por vapor Thy Shan, de Hong Kong, por	686.75
Félix B. Maduro, trajes, batas, etc., 4 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	396.38	Javier Morán, píldoras sanitativas, etc. 1 bulto, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	73.90
Gral. Nicanor Obarrio, efectos personales, 3 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	25.08	C. I. Bottenfield, incandescentes, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por....	62.37
Froilán Arce, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por....	48.94	Lewis Service Inc., navistas, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	45.00
Aristides Romero, máquinas de coser, 4 bultos, por vapor Donau, de Hamburgo, por....	102.00	Shung Fat y Cía., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	251.00
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, cacao en polvo, etc. 414 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1273.08	Shung Fat y Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	273.00
Luis Angelini, champaña, vino, 36 bultos, por vapor Bretagne, de Burdeos, por	285.41	Novedades Antonio, perfumes, etc. 5 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por	329.15
Luis Angelini, champaña y vino, 15 bultos, por vapor Bretagne, de Burdeos, por....	107.37	Ameglio y Petrocelli, tubos de goma, etc. 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	43.67
Isaac Brandon and Bros., clavos y alambre 118 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	310.20	The Office Service, vasos de papel, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	90.00
I. L. Maduro Jr., herraduras de hierro, etc. 6 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	376.08	Curt Baring, efectos personales, 3 bultos, por vapor Bogotá, de Barranquilla, por....	300.00
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para aparato científico, etc. 7 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	850.00	Sección de Caminos, barras de hierro, 280 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	1354.68
A. Ferrer y Cía., magnesia, aceite, etc. 19 bultos, por vapor Colombo, de Génova, por ..	133.39		
Grace Hinton, sillas y mesas de metal, 4 bultos, por vapor City of Los Angeles, de Los Angeles, por	400.00		
Day and Night Garage, parches de goma, etc. 3 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	375.50		
Pan American Grande Crush Co., sirope, etc. 6 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	387.10		
R. E. Hopkins, aceite penetrante, etc., 6 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	198.41		
J. M. Berrocal, alimento para aves, etc. 84 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	12.75		
Wallingford y Arango, bocinas de hierro,			

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día quince de Mayo de este año como último término para que presente la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley 62 de 1938 y el Decreto No 20 del 6 de Febrero de 1939.

Los formularios de la declaración jurada pueden obtenerse y deben presentarse en la Ciudad de Panamá, en la Oficina de la Administración Gral. de Rentas Internas; En la Ciudad de Colón, en la Agencia de la Administración

de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero). En los Distritos Cabeceras de Provincias, ante el Administrador Provincial de Hacienda. En los demás Distritos ante el Administrador Distrital de Hacienda.

Se les hace presente a las personas naturales que se dedican a prestar dinero a interés que deben registrar sus documentos de préstamos en las Oficinas del Administrador General de Rentas en Panamá, y ante los Administradores Distritales y Provinciales de Hacienda, según el domicilio de cada prestatario, o lugar donde se haga la operación de préstamo.

Las personas naturales o jurídicas, a quienes los artículos 73 y 74 de la Ley 22 de 1932, les impone la obligación de hacer un depósito en el Banco Nacional a pagar el 3% de los dineros que reciban de sus clientes, asociados, accionistas o Ochos; deben presentar los informes indicados en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto Nº 20 de 1933, antes del día 15 de Marzo.

La persona que tenga dudas sobre la manera como deben llenarse los formularios o sobre el formulario que debe usar, pueda acudir en demanda de informe e instrucciones a respectivo funcionario de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corresponsables del distrito de Colón, distritos de Chagres, Dureso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chapizana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 25 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Cabira, Chama, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y

Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 31 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNÁNDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1939, se cobrará así:

El trimestre: desde el día 25 de Febrero hasta el día 25 de Marzo próximo-inclusive con el 10% de descuento. Cada mes, a la par, hasta el decimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 28 de Febrero no hayan recibido los avisos de cobro del impuesto, deben ocurrir al despacho a solicitarlos.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas

Panamá, 22 de Febrero de 1939.

AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 35, de 3 de Marzo de 1939, se recibirán en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, pliegos cerrados de licitación para la confección de 3,000,000 de sellos postales bajo las estipulaciones siguientes:

1º Los pliegos deben traer el dibujo del diseño que se va a usar, en un tamaño no menor de 20 por 30 centímetros, y su precio.

2º El tamaño de los sellos debe ser de 22 por 35 milímetros.

3º Su perforado debe ser 12 agujeros por cada 2 centímetros.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 15 páginas de índice. Estos índices son: Cronológicos; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

4º El motivo central del sello deben ser los retratos de Pedro y Maria Curie, descubridores del "radium".

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero, según el siguiente detalle:

750,000 sellos verdes.

750,000 sellos rojos.

750,000 sellos azules.

750,000 sellos amarillos.

Deben ir puestos en hojas de 100 sellos (10 por 10).

6º Las siguientes leyendas deben aparecer en el cuerpo del sello:

República de Panamá—1 centésimo de balboa— Correos
—Lucha contra el cáncer—1939—.

7º Estos sellos deben ser entregados, por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de 60 días después de haberle sido adjudicada.

8º El representante de la institución favorecida en la licitación prestará una fianza de B. 1,500.00. en forma de un cheque certificado del Banco Nacional, y a la orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, de nombrar un representante que presencie el tiraje y de ordenar la destrucción de las planchas en que se han confeccionado.

10º Se recibirán las propuestas hasta las 3 de la tarde del día 1º de Abril de 1939.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone en venta mediante licitación pública, la finca conocida por "El Paraíso", situada en el lugar llamado antiguamente "Elano Sudio", Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón, la que está cultivada con pasto artificial y árboles frutales, con una extensión de sesentisiete hectáreas y siete mil novecientos siete metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, terrenos nacionales con parte de ellos ocupados por Candelario Blancicet; Sur, terrenos nacionales en estado de rastrojos; Este, una vía férrea angosta, de propiedad del señor Eusebio Yepes; y por el Oeste, manglares. La finca la tiene cultivada el mismo señor Yepes y está toda cercada con alambres de púas. Los peritos le han asignado un valor de doscientos cuatro balboas, por las sesenta y siete hectáreas y fracción de hectárea. Pero queda entendido que la persona que resulte agraciada en esta licitación estará en la obligación de pagar por su parte las mejoras introducidas a la finca por el señor Yepes.

El remate se llevará a efecto el día 12 de abril de mil novecientos treinta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Comenzará a la hora en que el reloj de la Oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos respectivos, de las propuestas hechas al efecto. Desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose entonces al mejor postor. Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el diez por ciento del valor de la finca.

Panamá, 12 de marzo de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde del día 6 (seis) de abril del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de un desembarcadero de ganado y corral anexo, según lo autorizado por la Ley 64 de 1938, en el sitio denominado "Noria de la Fuerza y Luz", contigua al muelle Inglés de esta ciudad, y para el suministro e instalación de una balanza en los terrenos del actual matadero.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de diez mil balboas (Bs. 10,000.00) o, en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma equivalente.

El pliego de cargos y los croquis respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 6 de marzo de 1939.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
RUBEN D. CONTE.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Intro del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia seguida por Ricarte Rivera S. contra Marcelo Cornejo, se ha señalado nuevamente el día veintiuno (21) de abril próximo para que entre las horas legales se lleve a efecto, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en esta ejecución, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número dos mil ciento uno (2,101), inscrita al folio noventa y dos (92) del Tomo doscientos sesenta y tres (263) de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Astillero" cercado con alambre de púas, cultivado sus tres cuartas partes con pasto artificial y situado en jurisdicción del Distrito de Natá, comprendida dentro de

los siguientes Linderos: Norte, Río Chusabé y Río Caño, Sur, terrenos libres; Este, predios de Juan de Dios Saénz y Manuel Urrutia; y Oeste, predios de Demetrio Riquelma y Bruno Valdecama. Medidas: Setenta y seis hectáreas con dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (76 Hts., 2.445 m²).

Esta Finca tiene un valor Catastral de tres mil Balboas (B. 3.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa, en la Secretaría de este Despacho, del cinco por ciento (5%) de la base del remate y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes del valor Catastral.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las Pujas y Repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la Subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor Postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de mil novecientos treintinueve (1939).

El Secretario ad-into.

C. Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc,

Por el presente, cita llama y emplaza a Juan de Dios Rodríguez, de 23 años de edad, soltero, panameño, jornalero y con residencia en La Chorrera, anteriormente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que en su contra se sigue por el delito de seducción en auto de fecha 30 de Enero del año en curso, y en el cual se ordena su comparencia, y se le decreta formal prisión, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación con fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en ésta por cinco veces, y otro ejemplar al señor Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional.

El Juez,

C. DARIO SANDOVAL
Suplente ad-hoc

El Secretario, ad-interim.

J. Bernard.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Espinosa, natural vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potro de color "Gato de Agua", sin castrar, como de contra-

ños de edad, de regular estatura, marcado a fuego en la pierna izquierda así (....), el cual se encontraba vagando en el barrio del Guayabal de esta jurisdicción, haciendo daños en las ceneras y pastos del denunciante señor Carl Altin y de los demás vecinos del lugar, hacen varios meses sin dueño conocido. Que ha hecho gestiones a fin de averiguar quién sea su dueño y no ha sido posible saber a quien pertenezca dicho animal.

De acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al señoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor, por el Señor Tesorero Municipal y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Carlos Poidven panameño blanco de 24 años de edad, casado, cedulaado bajo el N° 11-163 exchauffer del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, N° 3033; para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Carlos H. Poidven, panameño blanco, de 24 años de edad, casado cedulaado bajo el N° 11-163, exchauffer del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece Avenida Domingo Díaz, N° 3033 fué sindicado por el hurto de una sortija de oro con monte de brillante, avaluada en la suma de treinta y cinco balboas (B 35.00) de propiedad de una señora de nombre Julia Hidalgo, cubana, artista y con residencia en la Avenida Domingo Díaz N° 2020.

El día catorce de Febrero del año en curso, Poidven fué llamado a responder a juicio, por el hecho criminal que se le imputa; celebrándose la audiencia oral, sin la comparencia del procesado, por haber sido declarado, reo rebelde; ya que no pudo ser localizado por su fiador, notificándosele la fecha del juicio, por medio de edictos emplazatorios.

Ambas partes, han admitido la culpabilidad del enjuiciado, impetrandolo del Tribunal, la aplicación de una pena reducida, en consideración a las circunstancias atenuantes que militan en favor del encausado.

Al apreciar el suscrito, las pruebas acumuladas en contra de Carlos H. Poidven, encuentra indicios suficientes graves, para dictar un fallo condenatorio.

Con tal fin, expone las conclusiones siguientes:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con los testimonios de Araminta Sannery y Oscar Moreno, cuyas exposiciones figuran a fojas nueve y diez del expediente, respectivamente y además con el dicho de la misma querellante.

b) La fuga del sindicado, después de haber prestado fianza de excarcelación.

c) Las distintas versiones emitidas por el procesado,

sobre adquisición del anillo que se dice hurtado, sin lograr dar una explicación satisfactoria.

Enumeremos, las diversas historias narradas por el sindicado, para ver que hay de cierto en ellas.—Primera, al ser detenido, Poidven, expuso que le había comprado la sortija a un jamaicanito, sin decir a que nombre respondía, ni aportar ningún otro detalle; estando en la Oficina de Investigaciones confesó haber estado en posesión de la sortija y habérsela vendido a un chofer de nombre Ernesto Antonio Sales, a quien le manifestó que le había solicitado dinero a una amiga que trabajaba en el Silver Spray y esta le había dado el anillo para que lo vendiera y así obtener dinero; luego en este despacho dijo que una amiga de nombre Clavel González, con quien había llevado vida marital, se la había regalado, con el fin de que la visitara de vez en cuando y agregó que desde un comienzo no había querido confesar esto, por temor a que se le tomara como usufructuario de los bienes de la Clavel.

Acogiéndose a la última declaración rendida por Poidven, que resulta ser de mayor fuerza legal que las anteriores tiene que ser descartada, ya que el procesado no ha podido aducir ningún testimonio hábil, que compruebe sus afirmaciones.

d) Otro indicio de gravedad es el hecho de haber estado en posesión del anillo y habérselo vendido a Ernesto Antonio Sales; joya que resultó ser la misma que le fué hurtada a la Hidalgo.

e) El tener acceso a las habitaciones de la Hidalgo merced a la amistad y confianza que tenía tanto con la Hidalgo como con la González, nacidas del trato frecuente en que vivían, ya que ambas comían en casa de la madre de Poidven, donde residía el sindicado.

f) El haber tenido conocimiento, como él mismo lo confiesa en su declaración indagatoria, de la pérdida del anillo de la Hidalgo, porque esta se lo manifestó y haberle aconsejado él (Poidven) que pusiera el denuncia. Cabe aquí observar, que al comunicarle la Hidalgo a Poidven, la pérdida del anillo ha debido darle la descripción de éste o no habérsela dado a porque Poidven conocía perfectamente la prenda.—Si Poidven no hubiera sido autor del hurto y en ese momento tenía el anillo en su posesión sin duda alguna se lo hubiera entregado a la Hidalgo manifestándole como había llegado a su poder; o habérselo vendido ya a Ernesto Antonio Sales, le hubiera también informado lo ocurrido y hubiera tratado de rescatar la joya para devolvérselo, para evitar así la responsabilidad que pudiera caberle en un caso tan delicado.—Poidven sin lugar a dudas, fué el autor del hurto, y a eso se debió su silencio. Pues no se explica de otra manera, como Poidven siendo amigo de la Hidalgo, haya actuado en la forma en que lo hizo a sabiendas de que la sortija que estaba o que había estado en su poder pertenecía a la Hidalgo.

g) Hay una circunstancia de mucha importancia, y es el hecho de que la denunciante, manifestó que la pérdida del anillo ocurrió en su habitación, poco después de haber sido avisada por Poidven que la comida estaba lista; que el anillo en cuestión lo había dejado, junto con un reloj de pulsera, sobre un mueble de la sala, donde se había quedado Poidven leyendo una revista, mientras ella y la González, se dirigían a casa de la madre de Poidven a comer; que después de la comida regresaron a sus habitaciones y notaron la desaparición de la prenda.—Aunque este hecho no está corroborado con ningún otro testimonio, resulta ser un indicio de muchí-

sima gravedad.

Desgraciadamente, para cerrar debidamente esta investigación, hizo falta una declaración esencial, que le fué la de la compañera de la Hidalgo, Clavel González, quien no pudo ser citada por encontrarse en país extranjero. Este hecho se encuentra acreditado en parte con la declaración de Oscar Moreno, cuya exposición figura a foja trece del informativo.

Como se dijo en un principio, la acumulación de estos indicios de gravedad, llevan sin duda alguna el convencimiento al juzgador de la culpabilidad de Poidven, en la infracción penal material de las presentes diligencias.

Ahora bien a juicio del sentenciador, en el presente negocio se contempla un caso ordinario de hurto, sancionable al tenor del artículo 350 del Código Penal ya que se nota la ausencia de otras circunstancias que podrían hacer de este caso un hurto calificado.

Antes de fijar la pena que debe cumplir veamos las circunstancias atenuantes que militan en favor del sindicado y que lo hacen acreedor a una rebaja de pena.

Obran como elementos aminorativos de pena su buena conducta anterior, desprendida de su corto historial polícivo ya que solo aparece con dos anotaciones por faltas policivas y el perjuicio ínfimo causado, por haber recuperado la querellante, el anillo materia de esta investigación.

Ahora bien la disposición infringida por Poidven, señala una pena de un mes a dos años de reclusión, conceptuando el suscrito que una pena discrecional de seis meses, sería lo suficientemente eficaz para la reformativa social del infractor.

En las condiciones actuales del caso, la pena impuesta resulta ser bastante benigna; ya que es obvio que la intención del sindicado, es la de no cumplir su pena, dentro de un establecimiento de corrección y completamente privado de libertad, sino aguardar la prescripción de la misma. Esta aseveración la funda el juzgador, en la fuga del procesado, cuyo propósito indudablemente es el de burlar la acción de la justicia, eludiendo así, el sufrimiento material que consecuentemente le debería acarrear este hecho punible.

Es pues a mérito de las consideraciones que antecedan que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos H. Poidven, de generales descritas, a la pena de diez meses de reclusión, por el delito genérico de hurto; que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Asimismo se le condena al pago de las costas procesales.

Declárase incurso al fiador del sindicado Sr. Dámaso García, en la multa de cien balboas y al efecto, remítanse las prendas consignadas por él para garantizar la libertad provisional del enjuiciado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para lo de su resorte.

Notifíquese y consúltese.

(fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—Clemente Barre-
ra G. Secretario.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy 6 de Marzo de 1939 y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas. Art. 2345 del C. Judicial.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Clemente Barreira G.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y even-

tualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapill, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8.15. Ordinario: a las 8.30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Ord.	Rec.	Ord.
Guayaquil, Callao y Valparaíso	ORDUSA	10	9 a.m. 10 a.m.
Kingston y New York	TALAMANCA	10	11 a.m. 12 : m
Puerto Limón y New Orleans	TOLOA	11	11 a.m. 12 : m
Centro América	JOHN CABOT	12	9 a.m. 10 a.m.
Habana y New York	VERAGUA	13	11 a.m. 12 : m
Ruerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans			
New York y Europa	CEFALI	14	3 p.m. 4 p.m.
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	STA. INEZ	14	3 p.m. 4 p.m.
Buenaventura, Guayaquil, Fajita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	CORDILLERA	14	3 p.m. 4 p.m.
	STA. LUCIA	16	2 p.m. 3 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.